

J 1366/12

M. J. Parag. Mallen Año de 1737
de J 1366 12

Matheo Salbador escribano

Sobre

Que se agueue el Notam.^{to} del
cas.^{no} interino del Ayuntamiento
de la Villa de Mallen, por fray
Jph Villanova Canónico del Con-
vento de S.^{ta} Juan.

Hu do P

Pax do Rorja

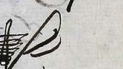
Jmó

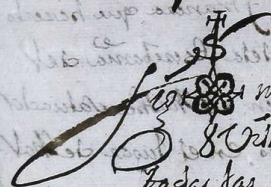
Obastrian



3. செல்லுபடியாகாத தரகை, கட்டு-
 தர உத்தரவுகளை, கட்டுதல்
 உத்தரவுகளை, கட்டுதல்
 உத்தரவுகளை, கட்டுதல்

En el nombre Amen Sea a todos manifestado Que
Yo Don Joseph de Villanueva, Cavallero del Abito
de la Ingleta Militar, y Juzgado Relativo, del Señor San
Juan de los Rios, y Comendador de la En Comienda de
la Villa de Mallen, y sus Juzgados y Comendados en la
dicha Villa de Mallen de mi buen grado, y Cuarta Cuarta
y Grande de la facultades como aho Obispo, como a
Comendador sobre aho, tocantes y pertenecientes. Por tanto
en aquellas, mejores, oia modo, forma, y manera, que yo creyere
puedo y deuo. a nombre, en Represente de la Real Audiencia del
Juzgado de la dha Villa de Mallen. En la dha Villa de Mallen
Caso, de la Magestad y Comendado, en el lugar de Mallen
on, para que el dho. la dha, haga en ella, quantos
diligencias, conuegan, y fueren necesarias, de nombrar
trañon de Justicia. Con aquellos honores, y salarios que
los demas Representes sus Anteciores, la han tenido y
poseido, y los quedarte puedo, y deuo, a lo qual, tener
y con efecto Cumpla, prometo, y me obligo, como Comen
dador sobre aho, el tenerlo, y mantenerlo, en la quietud
y pacifica posesion de Represente de la dha Corona

nó baxo la obligacion que para ello hago de mi
Persona, Bienes, Rentas, Arrendamientos y Consumos
los habidos, y por haber donde quisiere. Hecho por
lo sobredicho en la Villa de Malaga a los nueve dias
del mes de Marzo del año, Contado del Reinado
de Nuestro Señor Veneciable de mill, setecientos ve-
intidos, y siete años de ellos presentes por testigos Juan
Nauarro Guindulaga, y Domingo Lozano Vecinos de
la Villa de Malaga. Esfirmados el presente Instrum-
ento publico en su ditta Original, de las firmas que
de fusos se requirieron y son necesarias. 

 no de mi Joseph Simoes domoñado, en la
Villa de Malaga, y por Autoridad Real por
todas las tierras, Reynos, y Señorios, del Rey Nues-
tro Señor publico Es, que ardo lo sobre dho pre-
sente fue, y Cese. 



Veinte marqueris.

SELLO CUARTO, VISTA
DE MARAVILLA, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

C^{mo}
A. Senor,

Macho de Salvador Escrivano de su Mage^d y Residente
en la Villa de Matón, Ante V^o Con el mayor Respeto.
Lance y en la forma que mas haya Lugar Dize, que
por D^o Fr. Joseph Villanoba Cauallero de la Indita y
Segrada Orden del señor S^o Juan, y Comendador de la
Encomienda de la Villa de Matón seli á nombrado P^o
Escrivano del Juzgado de dha Villa, y demas de dha En
comienda, como Conta de recibidos y nombramientos hechos
y otorgados en ella el día nueve deste presente mes y año
y testificado por Joseph Sinues Escrivano de su Mage^d
y del Ayuntamiento de dha Villa de que con el debido
respeto hace Exquizion; Es así que haciendo como
haze mas de veinte y dos años que sta Exquizando
el oficio de este M^o en este Reyno y que exerceo el de
Receptor desta M^o Audiencia desde su primera Crea
zion, ha llegado á la noticia que algunas personas de
dha Villa apasionadas del Antecesor en dho oficio del
Juzgado, han estendido la voz de que siendo forastero
no puede Exercerlo, y antes de mudax de Domicilio
á dha Villa de Matón, por q no seli siga la mala

Otra segastor y perjuizios en Conducia de farm
 Sup^{ca} A V^{ca}, se sirva hauez por Coniudo dho nombram
 miento, y mereciendo su Aprobacion, se le Conceda
 Licencia y Facultad p^{ra} exercerlo y mandara se le
 Conceda el despacho necesario p^{ra} ello, q^{uo} como
 mejor sea del agrado de V^{ca}, en que rezuize
 mereced d^{ha} =

Matheo de Albador

33 Laxagosa y Marzo. Caton de 1731. Heu de
 dho^{ra} Segovia
 franco
 mena
 montan
 quexes
 Capcal
 Lagrava

Estapase vnde su dho eniendio de el nom
 braminto hecho a su favor y engage p^{ra} se
 senze lo que expaja en este pedimento.

E

se dio el despacho el mismo dia



CO. QVARTO. VENTE
 GRAVEDIS. AÑO DE MIL
 DCCIENTOS Y TREINTA
 CHO.

Mo^{ra}
 R. Senor.

Matheo de Albador Escriuano de su Mag^{da} y
 Interino del Ayuntamiento de la Villa de Mallen.
 nombrado por V^{ca}. en la forma que mas haya lu.
 gar paxaze Ante V^{ca} y Representando, Dize, que
 al tiempo que entro en el exercicio dotal escriu.
 de Ayuntamiento, se hizo Embentaxio de las
 Notas, Recibidos, y Papeles que quedaron por fin
 y muerte de Joseph Simoes escriuano que fue de
 dho Ayuntamiento, y las que tenia por Comision
 de los demas escriuanos que hanido desta Villa
 por Manuel de Toldi Alreitor en virtud de R.
 Provision expedida por V^{ca}. las que deso entre
 gadas al Alcalde de dha Villa, hechas fardos, con
 separacion de Escriuanos, y sin volueltas a los
 estantes, por hauese de mudar de puesto y desan
 derembaxarato el quanto en que estauan por

E

resientan del los nuevos moradores de la casa
en que murió Dho Joseph Simoes: Los otros que
con el motivo de no haver escriuano que tengalas
Comision de Dhas Notas se hallan estas siempre en
el dho, sin Comision, Mandados y maltratados de laes.
y Matones, y algunos fardos de lino, han por que el Alcal.
de por si solo, como acompañado de diferentes personas,
intercedidas en escripuras, las reconocen sin asisten-
cia de escriuano que las coloque y ponga en orden, y
otras veces el escriuano del Juzgado con Orden de Dho.
Alcalde Escrita lo mismo, sacando los Reales y
llebandolos a de casa, de forma que por el mal trata-
miento y de la dexte que estan, se hallan conueltas.
apudarse engraue perjuicio de la Villa y sus Vecinos
y demas intercedidos en Dhos papeles, aunque por
de duplicante velen a Dho al Alcalde de los de se po-
ner en forma, y Comisionarlos, como siempre lo han
echo, los escriuanos Reales y de Dho Ayuntamiento.
Responde no puede escrivirlo sin Orden de Vno
Cuya atencion, y para escusar los daños y perju-
izos que pueden Resultar de la pendencia de Dhos.

Papeles =

Suplica a V. Se sirva mandar nombrar al
duplicante como tal escriuano del Ayuntamiento.
por Comision de Dhas Notas, Reales y papeles

y que se le entreguen por el Intendente que para
empoder de Dho Alcalde, papeles en de estantes.
y en puelto seguro con el orden que requiera, y la S.
Comision. y Saque los traslados que por las partes
suplicaren, y entregas las mitas de los derechos, a los
herederos, y que los tienen en Dhos papeles, o, Escrif.
Librando por ello el despacho competente, o, como me
por parte del agrado de V. en que habemos de ser
Justicia Vecina Especial Merced de la Gaceta
de V. 88 =

Matheo de la Gaceta



SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Os Zaragoza y diez y ocho de 1738 Añ. de Genl

Regente
segobia
franco

mena
montañ
Cascapax

Quintero con los Papetes de trasumpto

Cetraiga.

Os. Zaragoza Octubre diez y ocho de 1738 Añ. 41

Segovia
franco
Montañ
Cascapax
Laguna

La Curia ordinaria de la Villa de Mallin haga
Embutorario a todas las Novas y Papetes, con la separación
y formalidad de uida, expusados en el pedimento, y hecho
de arreglo al Ayuntamiento de dicha Villa, para el nombram^{to}
y Cuaion de Comisarios de dicha Novas, a to dispuesto por
fuero, y executado todo lo ref. de unida. Buenos dias.